

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts	an
Particulares y colectividades	16	»
Número suelto, dentro de su año	0,30	pta-
» » de años anteriores	0,50	

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts.	línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80	»
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00	»

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del 20 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Servicio Nacional de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NUMERO 233

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de sarna en el ganado cabrío del término municipal de Pesaguero, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: Término municipal de Pesaguero.

Zona declarada sospechosa: Una faja de cien metros alrededor de la zona infecta.

Medidas que se deben poner en práctica: Además de las adoptadas, y como complementarias, las siguientes:

1.ª Los animales sarnosos serán aislados y sometidos a tratamiento curativo por cuenta de su dueño y bajo la vigilancia del Inspector municipal pecuario.

2.ª Los apriscos serán desinfectados con frecuencia.

3.ª Si se muere o sacrifica algún animal enfermo, las

pieles sólo podrán ser aprovechadas, previa desinfección, con la lechada de cal al 10 por 100.

Santander, 19 de Diciembre de 1927.

El Gobernador civil,

José María Cremades.

AGUAS.—EXPROPIACIÓN

Rectificada por el señor Alcalde de Santa María de Cayón la relación nominal de los propietarios a quienes, en todo o en parte, han de ser ocupadas sus fincas con las obras de conducción de aguas que el Ayuntamiento del Astillero tiene otorgadas del arroyo «Rigurao», de orden del señor Gobernador civil se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas, en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación de dicha ley:

1. Celso Taborga, prado, radicante en término de San Román; reside en San Román.

2. Juan A. Muñoz, prado, en Argomilla; reside en Villacarriedo.

3. Serapio Arenal, prado, en ídem; reside en Santa María.

4. Herederos de José Cuesta, prado, en ídem; reside en Argomilla.

5. Conde de Mansilla, prado, en ídem; reside en Santander.

6. Juan Antonio Muñoz, prado, en ídem; reside en Villacarriedo.

7. Herederos de Alfredo Saro, prado, en ídem; reside en Santander.

8. Maximina Barreda, prado, en ídem; reside en Argomilla.

9. Herederos de Antonio Pila, prado, en ídem; reside en Argomilla.

10. Eugenia Pila, prado, en ídem; reside en Argomilla.

11. Fermín Fernández, prado, en ídem; en Argomilla.

12. Celso Taborga, prado, en ídem; reside en San Román.

13. Feliciano Gutiérrez, prado, en ídem; reside en San Román.
14. Herederos de Ramón Sánchez, prado, en ídem; reside en Santander.
15. Carlos Cabello, prado, en ídem; reside en Argomilla.
16. Bernardo Colsa, prado, en ídem; reside en Argomilla.
17. Herederos de Alfredo Saro, prado, en ídem; reside en Santander.
18. Carlos Cabello, prado, en ídem; reside en Argomilla.
19. Alejandra Bustillo, prado, en ídem; reside en Santander.
20. Josefa Cabello, prado, en ídem; reside en Abadilla.
21. Conde de Mansilla, prado, en ídem; reside en Santander.
22. Gregorio Cuesta, prado, en ídem; reside en Argomilla.
23. Elisa Gómez, prado, en La Penilla; reside en Santander.
24. Conde de Mansilla, prado, en ídem; reside en Santander.
25. Río «Pisueña».
26. Ana Alonso, prado, en ídem; reside en La Penilla.
27. Adrian Cuesta, prado, en ídem; residencia desconocida.
28. Venancio Penagos, prado, en ídem; reside en La Penilla.
29. Nazario Saro, prado, en ídem; reside en La Penilla.
30. Venancio Penagos, prado, en ídem; reside en La Penilla.
31. José Pardo, prado, en ídem; reside en La Penilla.
32. Servidumbre de H. Cuesta, prado, en ídem; residencia desconocida.
33. Adolfo García, prado, en ídem; reside en La Penilla.
34. Vía f. c. de Ontaneda, prado, en ídem; reside en Santander.
35. Venancio Penagos, prado, en ídem; reside en La Penilla.
36. Herederos de Celso Obregón, prado, en ídem; reside en La Penilla.
37. Pedro López, prado, en ídem; reside en Santander.
38. Viuda de Antonio Liaño, prado, en ídem; reside en Santander.
39. Carretera de Torrelavega a la Cavada.
40. Cesárea Pardo, prado, en Sarón; reside en Sarón.
41. José Luis Gómez García, prado, en ídem; reside en Santander.
42. Maximino Gandarillas, prado, en ídem; reside en La Encina.
43. Marcos Lavín, prado, en ídem; reside en Sarón.
44. Camino, radicante en ídem.
45. Marcos Lavín, prado, en ídem; reside en Sarón.
46. Francisco Rodríguez, prado, en ídem; en Sarón.
47. Pablo Ruiz, prado, en ídem; reside en Santa María.
48. Francisco Rodríguez, prado, en ídem; en Sarón.
49. Pedro García, prado, en San Román; reside en Abadilla.
50. Carlos Cabello, un molino, radicante en ídem; reside en Argomilla.
51. María Antonia Cuesta, prado, en ídem; reside en San Román.

Santander, 12 de Diciembre de 1927.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Sección provincial de Presupuestos municipales

Interesándome el Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas, con toda urgencia, los tipos de gravamen por consumos que sobre petróleos, gasolinas y sus derivados haga efectivo cada Ayuntamiento de esta provincia que tenga este impuesto y se haya concedido a la Diputación provincial en su caso, lo pongo en conocimiento de los mismos, a fin de que en el preciso plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación de la presente en este «Boletín Oficial», cumplan a la mayor brevedad con este servicio, sin pretexto alguno, remitiéndome, para ello, certificación afirmativa o negativa, según los casos; no sin advertirles, al propio tiempo, la sanción en que pudieran incurrir por su incumplimiento.

Santander, 19 de Diciembre de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza y Cerrada.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 1.693

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que entre el 20 de Diciembre y el 10 de Enero, con carácter de licencia de Pascuas, se puedan conceder permisos para ausentarse por diez días a los funcionarios del Estado que lo soliciten, en el número que permitan las necesidades del servicio y atendiendo a sus circunstancias y concepto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—Primo de Rivera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señor: Las circunstancias que en 1920 impusieron la necesidad de normas especiales para los contratos de arrendamiento de viviendas y establecimientos han variado bastante, pero subsisten en grado suficiente para que todavía haya que mantener en lo esencial las limitaciones al derecho de propiedad que entonces se estatuyeron. Dictadas diversas disposiciones y aclaraciones con posterioridad al Decreto de 1920 y a los que prorrogaron la vigencia de éste, rige ahora el Decreto-ley refrendado por el Ministro que suscribe en 21 de Diciembre de 1925. Se promulgó dicho Decreto para regir hasta 30 de Junio de 1926, pero observando el Gobierno que la recta aplicación de sus preceptos iba suavizando diferencias y acallando pasiones, prorrogó sus efectos primero hasta el 31 de Diciembre del mismo año y después hasta finar el corriente.

Próxima ya la fecha de expiración de su vigencia, y constituida la Asamblea Nacional, pareció al Gobierno oportuno demandar el parecer de aquella sobre si se debe prorrogar el régimen de excepción vigente, por cuánto tiempo y qué reformas, en su caso, convendría introducir en él. En cuanto a las dos primeras cuestiones, el dictamen de la Asamblea se mostró unánime y desde luego lo aceptó el Gobierno: es necesario que continúe el régimen de excepción para los arrendamientos de predios urbanos y conviene que la prórroga se fije en un año. En cuanto a la

tercera, las opiniones manifestadas en la Asamblea fueron diversas, y el Gobierno cree responder a lo que la realidad requiere, no aceptando, con relación al Decreto vigente, las modificaciones propuestas favorables en unos casos a los propietarios y en otros a los inquilinos, porque, como ya manifestó en la Asamblea, estima que no debe otorgar ningún beneficio a una de las partes sin compensación adecuada para la otra, y porque la atenuación de la crisis de la vivienda le permite confiar en que la continuación de los preceptos vigentes, sin modificaciones esenciales, ha de contribuir a atenuarla más, hasta extinguirla.

A las manifestaciones expuestas cree el Gobierno deber añadir que el hecho afirmado en varios telegramas de Asociaciones de propietarios de alguna ciudad de haber en la misma exceso de habitaciones desahucadas, no puede servir de fundamento para la derogación que solicitan del Decreto-ley cuya prórroga se acuerda, pues evidentemente, si el hecho es cierto, no es favorable a la subida de alquileres que la derogación permitía y, por tanto, en nada favorecería a los propietarios de aquella ciudad una disposición que sería de notorios perjuicios en el resto del país y que tiene que inspirarse en intereses generales y no en intereses locales.

Y debe hacer constar, por último, que la prórroga de la vigencia del Decreto ley de 1925, sin variar sus preceptos esenciales, no entraña olvido ni desatención de las voces que en la Asamblea Nacional sonaron pretendiendo normas especiales para los arrendamientos de locales destinados a industria o comercio; la experiencia tiene demostrado que los preceptos vigentes han sido suficientes para garantizar intereses de todos y no parece oportuno abordar, mediante un decreto de vigencia limitada, problemas como el de la casa comercial, que están sometidos a estudio de la Asamblea y de la Comisión general de Codificación en sus diversos aspectos.

A virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Galo Ponte Escartín.

REAL DECRETO LEY

NÚM. 2.125

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga la vigencia del Real decreto-ley de 21 de Diciembre de 1925, sin más modificaciones en su texto que las que se expresan a continuación.

El apartado G) del artículo 5.º se entenderá redactado así:

«G) Si la finca se declarase ruinoso en expediente contradictorio seguido ante la Autoridad municipal en el cual hayan sido citados, en cuanto se haya promovido, todos los propietarios y todos los inquilinos de la finca de que se trate a quienes pueda afectar la declaración de ruina.

En los juicios de desahucio cuyas demandas se funden en la excepción de haber sido declarada ruinoso la finca será indispensable, para estimar aquélla, la aportación de certificación autorizada, expresiva de haber sido resuelto el expediente con citación, desde el primer momento, de todos los propietarios e inquilinos interesados y previo contraste de todas las pruebas periciales aportadas a dicho expediente.

Cuando se halle decretado el lanzamiento por declaración de ruinoso de la finca y cuando las obras que se efectúan en ésta, en primer término, no sean precisamente las

que en los dictámenes técnicos en que se fundó la declaración de ruina se expresaron como necesarias, los inquilinos lanzados podrán reclamar una indemnización igual a la prevista en el segundo párrafo del apartado A) de este mismo artículo 5.º»

El artículo 20 quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 20. Los beneficios que este Decreto concede a los inquilinos no serán aplicables a los extranjeros residentes en España cuando en su país respectivo existan disposiciones especiales sobre prórroga o tasa de alquileres que no sean aplicadas en beneficio de los españoles residentes en el mismo país.»

El artículo 21 se entenderá redactado así:

«Artículo 21. Las disposiciones de este Decreto regirán hasta el 31 de Diciembre de 1928. Con su vigencia quedarán derogadas todas las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre prórroga y remisión de arrendamientos urbanos.»

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Galo Ponte Escartín.

MINISTERIO DE HACIENDA

R. AL ORDEN

NÚM. 667

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Egidio Waleffe, Ingeniero Director de la fábrica de productos químicos «Solvay y Compañía», de Torrelavega, solicitando se habilite la Aduana de Requejada para la importación de cemento fundido:

Resultando que se funda esta petición en que el cemento fundido es materia necesaria para la fabricación de los productos químicos que explota dicha industria:

Resultando que los informes pedidos por la Dirección a las Autoridades provinciales en virtud del artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, son favorables a la petición, salvo el de la Cámara de Comercio, que fundamenta su opinión contraria en la categoría del funcionario de Aduanas al frente de la Aduana de Requejada:

Resultando que esta Aduana está actualmente habilitada para mercancías cuyos derechos arancelarios son superiores a los del cemento fundido:

Resultando que la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación en la Zona cuarta informa también favorablemente la instancia:

Considerando que los reparos opuestos por la Cámara de Comercio a la concesión solicitada son circunstancias de carácter fiscal sobre las cuales únicamente tienen competencia para informar los órganos de la Administración consulados, cuyo informe, en ese respecto, ha sido favorable a la petición:

Considerando que hallándose ya habilitada aquella Aduana para la importación de mercancías con derechos arancelarios superiores a los del cemento, no pueden existir razones de orden fiscal que se opongan a la concesión, y

Considerando que se favorece el desarrollo de la industria y el comercio, sin que exista peligro para los intereses del Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amplíe la actual habilitación de la Aduana de Requejada para la importación de cemento fundido.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.—Calvo Sotelo.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Relación, por orden alfabético de apellidos, de los aspirantes que, previos los exámenes prescritos por el Reglamento de 22 de Junio de 1914, lo han solicitado dentro del plazo fijado y han sido declarados aptos para desempeñar el cargo de capataces:

Cobo Ocejo (Basilio).
 Fernández Herrero (Cástor).
 Gutiérrez Gómez (Samuel).
 Gutiérrez Martín (Saturnino).
 López Díez (Vicente).
 Marcelino Alonso (Eduardo).
 Moreno Muñoz (Elías).
 Revuelta Cuesta (Enrique).
 Riancho González (Félix).
 Sánchez Bulnes (José).

Santander, 14 de Diciembre de 1927.—El ingeniero Jefe, Presidente, Manuel D. Sanjurjo.—El ingeniero de Caminos, Vocal, J. Pardo.—El Ayudante de Obras públicas, Secretario, Valentín Castañeda.

Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, cumpliendo lo prevenido en los artículos 22 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han acordado designar local donde instalar los Colegios electorales de las respectivas secciones de sus términos municipales, en los que se verificarán las elecciones que tengan lugar hasta el día primero de Diciembre del próximo año de 1928. Los locales designados son los siguientes:

Ramales

Distrito municipal único.—Sección única.—Local: La Escuela pública de niños de esta villa.

Pielagos

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—Local: La Escuela de niños de Zurita.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2.—Local: La Escuela de niños de Renedo.

Distrito municipal número 3.—Sección número 3.—Local: La Escuela de niños de Arce.

San Vicente de la Barquera

Distrito municipal único.—Sección única.—Local: La Escuela de niños de esta localidad.

Penagos

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—Local: La Escuela nacional de niños sita en la Helguera.

Distrito municipal número 1.—Sección número 2.—Local: La Escuela de niñas sita en el mismo sitio.

Santillana del Mar

Distrito municipal único.—Sección única.—Local: La Escuela de niños de Santillana.

Pesquera

Distrito único.—Sección única.—Local: La Escuela antigua.

Registro de la Propiedad de Ramales

EDICTO

Don José Aspiazu Ruiz, Registrador de la Propiedad del partido de Ramales.

Hago saber: Que con fecha de ayer, y cumpliendo órdenes de la Superioridad, me incauté de los libros del Registro de la Propiedad del pueblo de *Cereceda*, Ayuntamiento de Rasines, que obraban en el Registro de la Propiedad de Laredo, los cuales han pasado a formar parte del archivo del Registro de mi cargo, y con el fin de que llegue a conocimiento de todos y puedan en lo sucesivo hacer la presentación de los documentos que se otorguen referentes a esas fincas en este Registro de la Propiedad, extendiendo el presente en Ramales a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Registrador, José Aspiazu.

Junta municipal del Censo Electoral de Torrelavega

EDICTO

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia y Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Torrelavega.

Hago saber: Que las Asociaciones o Corporaciones que se crean con derecho a representación corporativa, por hallarse dentro de las condiciones legales que determina el artículo 72 del Estatuto y que no figuren en el Censo corporativo electoral, pueden solicitar su inclusión en el mismo, ante la Junta municipal de mi presidencia, durante el plazo de quince días, dentro del cual podrán asimismo solicitar su exclusión por las Entidades que hubieren dejado de existir y que figuren en el expresado Censo, cualquier Asociación del grupo a que pertenecieron aquellas.

Dado en Torrelavega a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Presidente, Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario, Julián Argüeso.

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno en los días que luego se dirán.

Sesión extraordinaria de 5 de Julio de 1927.—Se acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, referente a habilitación de un crédito de 32.700 pesetas, con imputación a varios capítulos, artículos y conceptos del presupuesto ordinario corriente, por no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público del correspondiente expediente y que se tenga este acuerdo por firme y ejecutivo.

Se acuerda ofrecer a D. Máximo Villegas quince mil pesetas por sus casas sitas en la Ventilla y terreno ocupado por las mismas, para ampliación del Mercado, y 32,50 pesetas por cada uno de varios chopos, propiedad de dicho señor, para construcción de un lavadero, quedando estos árboles propiedad del Ayuntamiento, sin que puedan ser arrancados ni cortados sino en caso de absoluta necesidad.

Se acuerda no aceptar el concierto que propone la Diputación Provincial respecto a pago de aportación forzosa y demás arbitrios, por no ser ventajosas las condiciones que se fijan para los intereses de este Municipio.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

PRESUPUESTO DE 1928

Resumen, por capítulos y artículos, del Presupuesto provincial de Gastos e Ingresos votado por la Excm. Diputación de Santander para 1928, que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 200 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

INGRESOS		Artículos	Capítulos
CAPÍTULO 1.º—Rentas			
Artículo 1.º	Propiedades	13.590,03	
—	2.º—Censos	250	
—	3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores.....	1.264	
—	4.º—«Boletín Oficial» e Imprenta provincial.....	36.150	
—	5.º—Otras rentas	18.500	69.754,03
CAPÍTULO 3.º—Subvenciones y donativos			
Artículo 1.º	Del Estado	295.605,28	
—	2.º—De Corporaciones locales	8.681,32	304.286,60
CAPÍTULO 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones			
Artículo 1.º	Eventuales	25.000	
—	2.º—Extraordinarios.....	49.363,50	
—	3.º—Indemnizaciones	1.500	75.863,50
CAPÍTULO 7.º—Derechos y tasas			
Artículo 1.º	Por prestación de servicios.....	72.000	
—	2.º—Por aprovechamientos especiales.....	80.000	152.000
CAPÍTULO 8.º—Arbitrios especiales			
Artículo 1.º	Ordinarios y extraordinarios.....	242.150	
—	2.º—Imposiciones o percepciones.....	75.000	317.150
CAPÍTULO 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado			
Artículo 1.º	Contribución territorial	55.674,54	
—	2.º—Cédulas personales	356.496,99	412.171,53
CAPÍTULO 10.—Cesiones de recursos municipales			
Artículo 1.º	Aportación municipal	1.153.150,49	1.153.150,49
CAPÍTULO 11.—Recargos provinciales			
Artículo 3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	240.000	240.000
CAPÍTULO 14.—Recursos especiales			
Artículo 2.º	Brigada sanitaria o Instituto de Higiene	116.266,12	116.266,12
CAPÍTULO 15.—Multas			
Artículo 2.º	Otras multas.....	1.000	1.000
TOTAL DE INGRESOS.....			2.841.642,27

GASTOS

	Articulos	Capitulos
CAPITULO 1.º—Obligaciones generales		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	33.000	
— 3.º—Deudas.....	251,50	
— 5.º—Pensiones.....	21.795,25	
— 7.º—Intereses debidos.....	242.150	
— 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	550	
— 11.—Gastos indeterminados.....	48.136,40	345.883,15
CAPITULO 2.º—Representación provincial		
Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial...	20.000	
— 3.º—Dietas de los Diputados provinciales.....	5.000	25.000
CAPITULO 3.º—Vigilancia y seguridad		
Artículo 2.º—Seguridad.....	500	500
CAPITULO 5.º—Gastos de recaudación		
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provls..	27.000	27.000
CAPITULO 6.º—Personal y material		
Artículo 1.º—De las oficinas.....	171.125	
— 3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial.....	2.500	
— 4.º—Gastos generales de la Corporación.....	39.040	212.665
CAPITULO 7.º—Salubridad e higiene		
Artículo 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia..	8.000	8.000
CAPITULO 8.º—Beneficencia		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	28.287	
— 2.º—Maternidad y expósitos.....	146.720	
— 3.º—Hospitalización de enfermos.....	339.965	
— 4.º—Huérfanos y desamparados.....	466.910,25	
— 5.º—Dementes.....	208.000	
— 6.º—Servicios especiales.....	2.000	
— 7.º—Instituto de Higiene.....	116.266,12	
— 9.º—Calamidades públicas.....	8.215	1.316.363,37
CAPITULO 9.º—Asistencia social		
Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social.....	1.750	
— 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.....	7.900	9.650
CAPITULO 10.—Instrucción pública		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	11.775	
— 3.º—Escuelas de Artes y Oficios.....	19.000	
— 5.º—Escuelas de Sordo-mudos.....	1.000	
— 7.º—Escuelas Normales.....	1.940	
— 9.º—Bibliotecas.....	1.600	
— 10.—Otros establecimientos e institutos.....	85.226,60	
— 11.—Monumentos artísticos e históricos.....	500	
— 12.—Subvenciones o becas.....	16.540	137.581,60

	Artículos	Capítulos
CAPITULO 11.—Obras públicas y edificios provinciales		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	102 567,75	
— 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	227.337,45	
— 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	67.229,81	
— 4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.	85.000	
— 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	61.470	
— 6.º—Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos.....	50.000	
— 7.º—Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica...	1.500	
— 9.º—Construcción de edificios provinciales.....	3.000	
— 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales.....	15.500	613.605,01
CAPITULO 13.—Montes y pesca		
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	40.000	
— 3.º—Piscicultura.....	1.200	41.200
CAPITULO 14.—Agricultura y ganadería		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	7.200	
— 3.º—Granjas y campos de experimentación.....	250	
— 5.º—Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas..	32.000	
— 7.º—Sericultura.....	1.500	
— 8.º—Apicultura.....	6.000	
— 9.º—Concursos y Exposiciones.....	2.000	48.950
CAPITULO 18.—Imprevistos		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.	30.000	30.000
TOTAL DE GASTOS.....		2.816.398,13

RESUMEN GENERAL

IMPORTAN LOS INGRESOS.....	2.841.642,27
IMPORTAN LOS GASTOS.....	2.816.398,13
SUPERAVIT.....	25.244,14

Santander a 20 de Diciembre de 1927.—El Presidente, Alberto López Argüello.

Provincia de Santander

AÑO DE 1927.—MES DE OCTUBRE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	910	212	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	20	9
	Defunciones	434	192		Muertos al nacer	»	»
	Matrimonios	252	45		Muertos (antes de las 24 horas)	7	»
	Abortos	27	9		TOTAL	27	9
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,63	2,64	<i>Fallecidos</i>	Varones	211	60
	Mortalidad	1,25	1,60		Hembras	223	69
	Nupcialidad	0,73	0,56		TOTAL	434	129
	Mortinatalidad	0,08	0,11		Menores de un año	89	18
<i>Población de la</i>	provincia	346.509		Menores de 5 años	130	28	
	capital	80.404		De 5 y más años	304	101	
	Varones	458	105	TOTAL	434	129	
	Hembras	452	107	En esta-blecimientos benéficos	»	»	
<i>Nacidos</i>	TOTAL	910	212	De 5 y más años	27	24	
	Legítimos	874	189	TOTAL	27	24	
	Ilegítimos	28	15	En establecimientos penitencia-rios	»	»	
	Expósitos	8	8				
	TOTAL	910	212				

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	5	3	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	47	13
2 Tifus exantemático (2).....	»	»	26 Apendicitis y Tiflitis (108).....	1	1
3 Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)	»	»	27 Hernias, obstruccion. intestinales (109)	4	2
4 Viruela (5)	»	»	28 Cirrosis del hígado (113).....	7	3
5 Sarampión (6).....	»	»	29 Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119y 120)	18	5
6 Escarlatina (7).....	»	»	30 Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	»	»
7 Coqueluche (8).....	3	»	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperales) (137).....	»	»
8 Difteria y Crup (9).....	1	»	32 Otros accidentes puerperales(134, 135, 136 y 138 a 141)	2	1
9 Gripe (10).....	2	»	33 Debilidad congénita y vicios de confor- mación (150 a 151).....	5	1
10 Cólera asiático (12).....	»	»	34 Senilidad (154).....	10	2
11 Cólera nostras (13).....	»	»	35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	8	1
12 Otras enfermed epidém(3, 11 y 14 a 19)	3	»	36 Suicidios (155 a 163).....	1	1
13 Tuberculosis de los pulmones(28 y 29)	41	19	37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	90	22
14 Tuberculosis de las meninges (30)...	10	4	38 Enfermedades desconocidas o mal defi- nidas (187 a 189).....	4	1
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	3	1	TOTAL.....	434	129
16 Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	29	7			
17 Meningitis simple (61).....	17	1			
18 Hemorragia, apoplejia y reblandeci- miento cerebrales (64 a 65).....	24	9			
19 Enfermedades orgán. del corazón (79)	48	13			
20 Bronquitis aguda (89).....	7	2			
21 Bronquitis crónica (90).....	6	2			
22 Neumonía (92).....	8	2			
23 Otras enfermedades del aparato respi- ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	28	13			
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	2	»			

Santander, 30 de Noviembre de 1927.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

Se acuerda acceder a lo solicitado por los vecinos del barrio de Santiago de Heras, que solicitan la segregación de mencionado barrio para constituirse en entidad local menor, por no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo fijado una vez anunciado en el B. O. de la provincia, y que se dé cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º y demás prevenido en el Reglamento sobre población y términos municipales.

Sesión ordinaria (2.ª cuatrimestral del pleno de 23 de Julio).—Se acuerda rectificar el acta de la sesión anterior, por omisión en algunas condiciones de adquisición de casas a D. Máximo Villegas.

Autorizar al señor Alcalde para que haga las gestiones necesarias para la adquisición de unas casas sitas en el sitio de la Ventilla de Solares, con el fin de derribarlas, para saneamiento y embellecimiento del acceso al Mercado de Abastos.

Adquirir de D. Máximo Villegas, de Solares, tres chopos de su propiedad para construcción de un lavadero público.

Sesión extraordinaria de 25 de Septiembre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar como compromisario único de este Ayuntamiento a D. Alfredo Oria, Alcalde de este Ayuntamiento, para que concurra a la capital con el fin de elegir Alcalde o Concejal que ha de representar a los Municipios de esta provincia en la Asamblea Nacional, el día 2 de Octubre próximo, y entregarle la correspondiente credencial.

Sesión extraordinaria de 28 de Septiembre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acuerda aprobar el presupuesto para el año de 1928, del comedor escolar de Valdecilla, arrojando los ingresos 84.000 pesetas e igual cantidad los gastos.

Autorizar al señor Secretario de este Ayuntamiento para que recoja de la Delegación de Hacienda las láminas de propios de los pueblos de este Ayuntamiento, las cuales causarán baja en el correspondiente inventario, y serán entregadas a los respectivos Presidentes de las Juntas vecinales, los cuales firmarán el correspondiente recibo, haciendo igual entrega con las existentes en este Ayuntamiento, a las cuales se refiere la baja en el inventario.

Sesión extraordinaria del Pleno de 26 de Octubre, de habilitación de un crédito y discusión y aprobación del presupuesto de gastos para 1928.—Aprobar la propuesta de la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, respecto de habilitación de un crédito de 9.000 pesetas, por no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público del correspondiente expediente, y que se tenga por firme y ejecutivo este acuerdo.

Aprobar en todas sus partes y sin modificación alguna el presupuesto ordinario formado para 1928.

Aprobar las ordenanzas formadas para la exacción de los arbitrios sobre puestos públicos, transacciones de ganado vacuno, 3 por 100 del producto bruto de explotaciones mineras, impuesto sobre Casinos y Círculos de Recreo, íd. sobre utilidades, de riqueza mobiliaria, las cuales regirán por cinco años, a excepción de la de puestos públicos, que regirá solamente el año próximo.

Autorizar a la Comisión Permanente para que proceda por administración o arriendo para cobrar los arbitrios sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, transacciones de ganado vacuno, y de optar por la administración, para nombrar administrador, con una asignación que no podrá exceder de 500 pesetas.

Que se expongan al público, por el plazo de quince días, el presupuesto y ordenanzas mencionados, y una vez

transcurrido, se sometan a la aprobación de la Delegación de Hacienda.

Sesión ordinaria, 3.ª cuatrimestral de 23 de Noviembre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Estar en un todo conformes con los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, no teniendo reparo alguno que hacer a los mismos.

Medio Cudeyo, 29 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Alfredo Oria.—El Secretario, Gabriel Cavadas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que penden, por mi testimonio, promovidos por el Procurador señor Alonso Cuevas, a nombre de D. Gervasio Gómez González, contra D. José González Toca, viudo de doña Aurelia Landeras Toca, y los hijos de ésta, como herederos de la misma, entre otros, los que luego se nombrarán, sobre pago de 4.215 pesetas 65 céntimos, el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, en providencia del día 5 del actual ha dispuesto que sean emplazados los demandados y por ignorarse el actual paradero de los llamados D. Jesús, D. Ramón y doña Matilde González Landeras, casada con D. Emilio Rodríguez, en el concepto dicho de herederos, se les emplaza desde luego, como verifica por medio de edictos, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a seis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Juan Castrillo.

Don Vicente Mosquera y López, Juez municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal, por cobro de cantidad, que se sigue en este Juzgado a instancia de la «Asociación Mercantil Española», representada por el procurador D. José María Mezquida, contra D. Emilio Velasco González, y por segunda vez, se saca a pública subasta, para su venta en el mejor postor, por la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, una camioneta «Ford», con cajón para transporte de mercancías.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número 1, el día treinta del corriente, a las once de la mañana, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de aquélla.

Dado en Santander a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Vicente Mosquera y López.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Juan Martín Hernández, Agustín Fernández Pallarés y Manuel Rial, de profesión fogoneros, domiciliados últimamente en Santander, tripulantes que fueron del vapor español «Infanta Isabel», de la Compañía Pinillos Izquierdo, comparecerán en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Ayudantía de Marina de Sada (Coruña), D. José Riveira Peña, Contramaestre mayor, graduado de Teniente de Navío, para prestar declaración en causa número 321-1927, instruída por deserción de dicho vapor,

contra el inscripto de este Trozo Juan Rocha Rodríguez, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Sada, 16 de Diciembre de 1927.—El Juez instructor, José Riveira Peña.

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones a Felipa Gómez Trueba, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirán, para que dentro del término de cinco días, a las once, comparezcan ante este Juzgado a declarar, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander, a 17 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Juan Castrillo.

Personas que han de citarse: José Mena y Rufino Carriedo, que residían en la calle Vargas.

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por estafa tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirán, para que dentro del término de cinco días, a las once, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 16 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Juan Castrillo.

Personas que han de citarse: Juan Rodríguez y su esposa Petra Díez, que vivían en esta población, calle de Tetuán, 4, 1.º

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario número 152 de 1926, sobre robo, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, a las once, comparezca ante este Juzgado a declarar, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula que firmo en Santander a 12 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Juan Castrillo.

Personas que han de citarse: José Ogea Ramírez, Ruamenor, 30, «El Gurugú», cuyo individuo tiene el mote de Canario.

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado auto de sobreseimiento, el encabezamiento del cual, así como su parte dispositiva, dicen así:

«Auto: Vistas las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas instruídas de oficio con intervención del señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra el autor de los daños causados en unos pollinos de la propiedad de D. Juan Setién Fernández, mayor de edad, jornalero y vecino que fué del inmediato pueblo de Cueto, en la actualidad ausente en ignorado paradero, el cual, a pesar de haber sido citado en legal forma,

por medio de edictos, no compareció a la celebración del juicio señalado para este día; hecho que se dice haber ocurrido el día once del próximo pasado mes de Octubre, en cuyo día presentó la correspondiente denuncia ante la Comisaría de Vigilancia de esta ciudad, tramitándose, en su consecuencia, las precedentes actuaciones.

El señor Juez municipal del distrito del Este, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía decretar y desde luego decretaba, de conformidad con el Ministerio público, el sobreseimiento provisional de estas diligencias seguidas en averiguación de una falta de daños causados en unos pollinos de la propiedad de D. Juan Setién Fernández, haciéndose esta declaración en virtud de lo dispuesto en el número 2.º del artículo 641 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con el 969 de la misma, que dispone se observen en esta clase de juicios las prescripciones de ella en cuanto sean de aplicación, como ocurre en este caso, declarándose todas las costas de oficio.—Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma el expresado señor Juez de este distrito, D. Francisco del Prado Valmaseda, en Santander a nueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete, de todo lo cual yo, el Secretario, certifico.—F. del Prado.—Ante mí, Cástor V. Pacheco.»

Y con el fin de completar la notificación al perjudicado, D. Juan Setién Fernández, se expide la presente cédula en Santander a doce de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

Fernando Bolado Gutiérrez y José Ruiz Pérez, naturales de Santander, de estado solteros, profesión jornaleros, de 15 años respectivamente, hijos de Maximiliano y Lucía, el primero, y de padres desconocidos el segundo, domiciliados últimamente en Santander, procesados por hurto, comparecerán en término de diez días ante la Audiencia Provincial de esta ciudad o en la cárcel del partido a constituirse en prisión.

Abelardo García Peña, hijo de Juan y de Encarnación, natural de Soba Ayuntamiento de Soba, (provincia de Santander), de 21 años de edad, ignorando las demás señas particulares, domiciliado últimamente en Soba, provincia de Santander, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Valencia, número 23, D. Manuel Bartolomé Udave, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 17 de Diciembre de 1927.—El Juez instructor, Manuel Bartolomé.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 9 del corriente, anunciar concurso para nombrar tres talladores en propiedad y dos suplentes, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 148 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuyos cargos serán remunerados con cuarenta céntimos de peseta por cada mozo que sea tallado en la respectiva Sección de Recluta, se concede un plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, a fin de que los aspirantes, que han de

reunir las condiciones que se señalan, presenten sus solicitudes en el Negociado de Reemplazos de la Secretaría Municipal, en el plazo indicado, todos los días laborables, de 9 a 14.

Condiciones que se exigen: Ser vecino del término municipal, mayor de treinta años, sin exceder de los cuarenta y cinco.

Poseer nombramiento de Sargento del Ejército en situación de reserva o licenciado absoluto, sin nota alguna desfavorable en su filiación, y acreditar buena conducta.

Santander, 17 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Acordada la subasta de la recaudación de los arbitrios municipales sobre los puestos y puntos de los mercados que se celebren en este término municipal durante el año de 1928, aquélla tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y de otro miembro de la Comisión Municipal, el día 31 del corriente, a las quince, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas y con arreglo a las demás condiciones estipuladas en el pliego que obra en la Secretaría del Ayuntamiento. Dicha subasta ha de verificarse en pliego cerrado, en el cual habrán de aparecer la cédula personal del vigente ejercicio y el resguardo que acredite haber depositado en arcas municipales el cinco por ciento de mencionada suma.

Val de San Vicente, 10 de Diciembre de 1927.—El Alcalde accidental, Manuel Pérez Mendía.

Ayuntamiento de Los Tojos

En el pueblo de Los Tojos, y en poder del vecino del mismo D. José Canalejo Jiménez, se encuentra una perra de raza, color blanca, con unas manchas acaneladas en el lomo, de aproximadamente un año; se encuentra retenida desde el día siete del corriente.

El que se crea ser su dueño, con la legalidad que estos casos requieren, puede pasar a recogerla a la casa de expresado señor, sita en la Plazuela, en el plazo de un mes.

Los Tojos, 14 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Paulino Crespo.

Ayuntamiento de Castañeda

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de este Municipio el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, se halla expuesto al público, por término de quince días, según ordena el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, a los efectos de reclamación.

Castañeda a 17 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

Ayuntamiento de Penagos

Por término de ocho días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos para el año 1928:

Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial.

Penagos, 12 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Rafael de la Hoz Teja.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento proceder a la subasta para el arrendamiento, a las diez de la mañana del día 30 del actual, bajo el tipo de tasación de 10.500 pesetas, para hacer efectivo el gravamen establecido sobre los vinos y alcoholes, carnes frescas y saladas, pollos, huevos y demás especies de consumo, y sobre los puestos públicos que se establezcan en la plaza durante el ejercicio de 1928, se hace público que el que desee tomar parte en la misma se someterá a las condiciones establecidas en el pliego que se halla en esta Secretaría.

Vega de Pas, 18 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Luis Alonso.

A las once del día 30 del actual se procederá a la subasta para el arrendamiento de la cobranza del impuesto establecido por derechos de degüello en el matadero municipal durante 1928, bajo el tipo de tasación de 250 pesetas, sujetándose al pliego de condiciones que se halla en Secretaría.

Vega de Pas, 18 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Luis Alonso.

A las diez y media del día 30 del actual se procederá a la subasta para el arrendamiento de la cobranza del impuesto establecido sobre la parada del ganado en el campo del ferial y productos de éste durante el año de 1928, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas, sujetándose al pliego de condiciones que se halla en Secretaría.

Vega de Pas, 18 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Luis Alonso.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Hallándose vacante la plaza de farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 250 pesetas, se procede a abrir el concurso para que durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial», puedan los aspirantes presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría municipal.

Al que se nombre titular disfrutará o percibirá, además, la cantidad de 250 pesetas por gratificación de casa, pero será requisito indispensable que fije la farmacia dentro del término municipal de Hazas de Cesto.

Hazas de Cesto a 14 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Manuel Lezcano.

Junta vecinal de Matamorosa

Esta Junta vecinal, y a petición del vecino de Reinosa D. Primitivo Antuña, ha acordado proceder a la venta en pública subasta de una parcela de terreno radicante en este pueblo y sitio de «Los Páramos», que mide 25 metros de línea por 10 de fondo, y linda: Norte, con terreno ejido de los pueblos de Nestares y Matamorosa, y los demás vientos, con ejido de este último pueblo, la cual deberá tener lugar el día 12 del mes de Enero próximo, a las once de la mañana, en la Casa Concejo, y bajo la presidencia del que suscribe y un Vocal de la misma, sirviendo de base para la celebración de indicado acto el tipo de tasación de 375 pesetas.

Matamorosa, 16 de Diciembre de 1927.—El Presidente, Germán Díez.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento ha acordado proponer al Ayuntamiento Pleno las transferencias de créditos de los capítulos y artículos del vigente presupuesto ordinario de gastos que a continuación se expresan:

Del capítulo 1.º, artículo 10, concepto 1.º:	400 ptas.
Del ídem 1.º, ídem 11, ídem 2.º:	100 »
Del ídem 4.º, ídem 7.º, ídem 1.º:	100 »
Del ídem 7.º, ídem 3.º, ídem 2.º:	200 »
Del ídem 7.º, ídem 4.º, ídem 5.º:	200 »
Del ídem 7.º, ídem 8.º, ídem 2.º:	150 »
Del ídem 10, ídem 1.º, ídem 3.º:	200 »
Del ídem 11, ídem 3.º, ídem 3.º:	350 »
Del ídem 11, ídem 5.º, ídem 1.º:	100 »

Total, 1.800 ptas.

Al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º:	390,00 ptas.
Al ídem 6.º, ídem 1.º, ídem 8.º:	300,00 »
Al ídem 8.º, ídem 1.º, ídem 3.º:	150,00 »
Al ídem 8.º, ídem 1.º, ídem 4.º:	300,00 »
Al ídem 10, ídem 1.º, ídem 6.º:	281,10 »
Al ídem 18, ídem único	378,90 »

Total. 1.800,00 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de examen y reclamación, durante el plazo de quince días.

Santillana del Mar, 16 de Diciembre de 1927.—El Alcalde accidental, Marcelino Rodríguez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

La Comisión Municipal Permanente acordó proponer al Pleno del Ayuntamiento las siguientes transferencias, dentro del presupuesto ordinario vigente:

Del capítulo 5.º, artículo 1.º: 768,75 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º:	135,80 ptas.
Al ídem 1.º, ídem 11, ídem 1.º:	197,81 »
Al ídem 1.º, ídem 11, ídem 2.º:	191,13 »
Al ídem 10, ídem 1.º, ídem 6.º:	244,01 »

Total..... 768,75 ptas.

Lo que se hace público por medio del presente, para que en término de quince días puedan formularse reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Val de San Vicente, 12 de Diciembre de 1927.—El Alcalde accidental, Manuel Pérez Mendía.

Juzgado municipal de Suances

Don Ramón Mata Seco, Juez municipal de la villa de Suances.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se proveerá a turno libre y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1871 y ley Orgánica del Poder judicial, formulo el presente a fin de que los que aspiren a desempeñar dicho cargo presenten en este Juzgado municipal, dentro de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», sus solicitudes, debidamente rein-

tegradas y con la póliza de la Mutualidad judicial, acompañada de los documentos siguientes:

1.º Certificación de partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación que menciona el artículo 11 de expresado R. D. u otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo o servicio en cualquier carrera del Estado.

Se hace constar que este Ayuntamiento consta de 2.959 habitantes de hecho y 2.934 de derecho y no tiene otros derechos que los que indica el arancel vigente.

Dado en Suances a 15 de Diciembre de 1927.—El Juez, Román Mata —P. S. M., el Secretario habilitado, José Gómez.

Ayuntamiento de Herrerías

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1928, se halla expuesto en la Secretaría municipal, durante quince días, a los efectos de examen y reclamación por el público.

Herrerías, 17 de Diciembre de 1927.—El Alcalde accidental, José Alonso.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Aprobado por la Agrupación de Ayuntamientos de este partido judicial el presupuesto para atenciones carcelarias y Delegación gubernativa, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, durante cuyo plazo podrán hacerse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Castro Urdiales, 16 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, T. Ibarra.

Ayuntamiento de Limpias

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de hoy, acordó proponer al Pleno las transferencias de los capítulos y artículos que a continuación se expresan, dentro del presupuesto de gastos del ejercicio en curso:

Del capítulo 19, artículo único: 1.420 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 7.º: 400 pesetas.

Al ídem 2.º, ídem 1.º: 100 »

Al ídem 5.º, ídem 1.º: 200 »

Al ídem 8.º, ídem 1.º: 500 »

Al ídem 11, ídem 6.º: 200 »

Al ídem 12, ídem 2.º: 20 »

Total, 1.420 pesetas.

Lo que se hace público, a los efectos de reclamación, por término de quince días.

Limpias a 13 de Diciembre de 1927.—El Alcalde-Presidente, Benito Rabat.

Ayuntamiento de Campóo de Yuso

Acordada por el pleno de este Ayuntamiento la prórroga del vigente presupuesto ordinario del mismo, para el próximo año de 1928, desde esta fecha, y por término de quince días, se expone al público, a efectos de reclamación, en Secretaría municipal.

Campóo de Yuso a 14 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Emilio González.